

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 17 de abril de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1076/2005. (PD. 1904/2007).

NIG: 4109142C20050031893.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1076/2005. Negociado: 4J.
Sobre: Reclamacion de cantidad.
De: Diageo España, S.A.
Procurador: Sr. Juan López de Lemus5.
Contra: Made in Zahara, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1076/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Trece de Sevilla a Instancia de Diageo España, S.A., contra Made In Zahara, S.L., sobre Reclamacion de Cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

S E N T E N C I A

En la Ciudad de Sevilla a veintidós de febrero de dos mil siete.

Vistos por don Miguel Ángel Fernández de los Ronderos Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Sevilla, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos bajo el número 1076/2005-4.º a instancias de la entidad Diageo España, S.A., representada por el Procurador don Juan López de Lemus, y asistido del Letrado don Juan Antonio del Cerro León,, contra la entidad Made in Zahara, S.L., declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Estimo la demanda interpuesta por la representación procesal de la entidad Diageo España, S.A., contra la entidad Made in Zahara, S.L., y condeno a la misma a que abone a la demandante la suma de cinco mil cincuenta y siete euros con sesenta y seis céntimos, intereses legales devengados desde la fecha de interposición de la demanda, y costas causadas.

De la presente Sentencia dedúzcase testimonio que se unirá a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Made in Zahara, S.L., extiendo y firmo la presente en Sevilla, a diecisiete de abril de dos mil siete.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 4 de enero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Cazorla, dimanante del procedimiento núm. 234/2005. (PD. 1892/2007).

NIG: 2302841C20052000250.
Procedimiento: Procedimientos Hipotecarios 234/2005. Negociado: MA.

De: Don Jesús Galera Labesa y Manuela Apolonia Reche Carrasco.
Contra: Don Julio Cornejo Olivas.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimientos Hipotecarios 234/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Cazorla a instancia de Jesús Galera Labesa y Manuela Apolonia Reche Carrasco contra Julio Cornejo Olivas sobre solicitud de liberación de gravamen consistente en: Hipoteca constituida en la Inscripción 3.ª de la finca registral núm. 9.424 de Quesada, por Antonio Ortiz Cañizares y su esposa Carmen Caballero Cruz, a favor de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada, en garantía de un préstamo, mediante escritura autorizada en Granada el 19 de abril de 1967, por el Notario don Pedro Ávila Álvarez; c) Por la inscripción 4.ª de dicha finca, la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada, cede dicho crédito hipotecario a don Julio Cornejo Olivas mediante escritura de cesión de crédito hipotecario, autorizada en Granada el 22 de octubre de 1971, por el Notario don Joaquín María López Díaz de la Guardia y de otra escritura autorizada el 20 de septiembre de 1972, por el mismo notario; que grava la finca registral núm. 11.617 del Registro de la Propiedad de Cazorla, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es como sigue:

F A L L O

Que estimando la solicitud formulada por la Procuradora de los Tribunales doña María Teresa Higuera Torres, actuando en nombre y representación de don Jesús Galera Labesa y doña Manuela Apolonia Reche Carrasco, contra don Julio Cornejo Olivas, acuerdo: Cancelar la hipoteca que grava la finca registral núm. 11.617, descrita en los antecedentes de hecho, cuyos titulares son los demandantes.

Firme esta Sentencia, expídase testimonio de la misma y entréguese al solicitante para que sirva de título para la cancelación acordada.

Notifíquese la presente resolución al titular de la carga en la forma prescrita en los artículos 497.2 de la LEC, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella podrán interponer en el plazo de cinco días recurso de apelación ante este Juzgado, que se resolverá por la Ilma. Audiencia Provincial de Jaén.

Así lo acuerda, manda y firma, doña Rosenda Román Tenedor, Juez sustituta del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. Dos de Cazorla (Jaén).

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Julio Cornejo Olivas, extiendo y firmo la presente en Cazorla a cuatro de enero de dos mil siete.- E/La Secretario.

EDICTO de 3 de mayo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cinco de El Ejido, dimanante del procedimiento núm. 539/2006.

NIG: 0490242C20060001164.
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 539/2006.
Negociado: FA.
De: Doña Larbika Moukram.
Procuradora: Sra. María Luisa Sicilia Socias.

Letrado: Sr. Jaime Martín Martín.
Contra: Don Youssef Magour.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 539/2006, seguido en el Juzg. de Primera Instancia e Instrucción Núm. Cinco de El Ejido a instancia de Larbika Moukram contra Youssef Magour, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM.

En El Ejido (Almería), a trece de diciembre de dos mil seis.

Vistos por mí, doña Ana Fariñas Gómez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de El Ejido y su partido, los presentes autos de Divorcio Contencioso seguidos en este Juzgado bajo el número 539/06, a instancia de doña Larbika Moukram, representada por la Procuradora doña María Luisa Sicilia Socias, contra don Youssef Magour, en situación legal de rebeldía.

F A L L O

Estimar la demanda presentada por la Procuradora doña María Luisa Sicilia Socias, y decreto el divorcio de los cónyuges doña Larbika Moukram y don Youssef Magour, con todas sus consecuencias legales, elevando a definitivas las medidas adoptadas en el auto de fecha de dos mil seis, estableciéndose, además, una pensión compensatoria a favor de doña Larbika Moukram en la cantidad de ciento cincuenta euros mensuales (150 €), que deberán ser satisfechos, durante tres años, por don Youssef Magour por meses anticipados los primeros cinco días de cada mes, en la cuenta corriente que designe la esposa, cantidad esta que se actualizará anualmente con efectos de primero de enero de cada año, y conforme a las variaciones que experimente el IPC fijado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya.

Todo ello sin expresa imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que, en consecuencia, podrán interponer contra la misma recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Una vez firme la presente resolución, comuníquese al Registro Civil de El Ejido (Almería) a los efectos legales oportunos.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Youssef Magour, extiendo y firmo la presente en El Ejido, a tres de mayo de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 3 de mayo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Cinco de El Ejido, dimanante del procedimiento núm. 540/2006.

NIG: 0490242C20060001164.

Procedimiento: Med. Provisionales Previa Dem. (N) 540/2006.
Negociado: FA.

De: Doña Larbika Moukram.

Procuradora: Sra. María Luisa Sicilia Socias.

Letrado: Sr. Jaime Martín Martín.

Contra: Don Youssef Magour.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Med. Provisionales Previa Dem. (N) 540/2006, seguido en el Juzg. de Primera Instancia e Instrucción Núm. Cinco de El Ejido, a instancia de Larbika Moukram contra Youssef Magour, se ha dictado auto que, copiado en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

A U T O

Doña María Ángeles Asensio Guirado, Juez Sustituta del Juzg. de Primera Instancia e Instrucción Núm. Cinco de El Ejido.

En El Ejido, a veinticinco de octubre de dos mil seis.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En la demanda promovida por doña Larbika Moukram frente a don Youssef Magour sobre divorcio del matrimonio, se ha solicitado por la parte actora la adopción de las siguientes medidas provisionales durante la tramitación del proceso:

1. Ambos progenitores compartirán la patria potestad de los tres hijos menores A.M.M., A.M.M. y G.M., correspondiendo a la madre la guarda y custodia de los hijos.

2. En cuanto al régimen de visitas a favor de los tres hijos menores de edad, el padre podrá tenerlos en su compañía los fines de semana alternos desde el sábado a las 10,00 horas hasta el domingo a las 19 horas, y la mitad de las vacaciones de Navidad, Semana Santa y verano, eligiendo la madre, en caso de discrepancia, la mitad correspondiente en los años impares y al padre en los pares.

3. Como pensión de alimentos a favor de los hijos, el padre habrá de abonar la cantidad de 450 euros mensuales, por meses anticipados, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta corriente que designe la esposa. Cantidad que irá variando anualmente conforme al IPC.

4. El marido habrá de pagar a la esposa una pensión compensatoria de 150 euros mensuales, por meses anticipados los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta corriente que designe la esposa. Cantidad que irá variando anualmente conforme al IPC.

Segundo. Admitida a trámite la anterior demanda se ha formado pieza separada para sustanciar la petición de medidas provisionales y se ha convocado a los cónyuges a la comparecencia prevista en los artículos 771 y 772.3 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Tercero. A la comparecencia han asistido la solicitante de las medidas, doña Larbika Moukram, representada por su Procuradora doña María Luisa Sicilia Socias, y asistida por su Letrado don Jaime Martín Martín, no habiendo comparecido el demandado pese a estar citado en legal forma.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la separación provisional de los cónyuges doña Larbika Moukram y don Youssef Magour cesando la presunción de convivencia conyugal.

Se declaran revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiere otorgado a favor del otro, cesando la posibilidad, salvo pacto en contrario, de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.